MINISTERIO DE COMERCIO

7956

DECRETO 793/1975, de 3 de abril, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las partidas arancelarias 84.10-E, 84.11-C-2-b, 84.17-J-2, 84.22-G-4, 84.22-I, 84.31-D-1, 84.31-D-2, 84.33-A, 84.35-C-3, 84.35-C-4, 84.44-A-3, 84.45-C-2-a-1, 84.45-C-16, 84.45-C-9, 84.45-C-10, 84.45-C-14, 84.59-K, 85.01-A-2-b, 85.19-E, 85.19-J, 85.22-B-3 y 90.28-C-7; se prorroga la inclusión en dicha Lista de los referentes a las PP. AA. 84.37-A, 84.59-K, 85.11-A-2-c, 87.02-B-3-b y 87.03-C; se excluyen de la citada Lista-apéndice bienes de equipo de las PP. AA. 84.11-C-2-b y 84.45-C-6, y se varía la descripción de las «Máquinas automáticas para la fabricación de amianto-cemento...» (PP. AA. 84.22-I, 84.31-C-2, 84.56-E, 84.59-K, 85.19-E y 90.28-C-7).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesentá, del Ministerio de Comercio de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios

reducidos de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en Relación-apendice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión. Asimismo está prevista la exclusión de bienes de equipo de la Lista-apendice cuando las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas y prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo. También se estima necesario excluir determinados bienes de equipo y modificar la descripción de los correspondientes a las partidas arancelarias 84.22-I, 84.31-C-2, 84.56-E, 84.56-K, 85.19-E y 90.28-C-7. Al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno, y por la Orden de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma:

D e s c r i p c i ó n	Partida arancelaria	Derecho reducido Porcentaje	Plazo de vigencia Años
Bombas centrífugas verticales de un solo escalón, especialmente concebidas para incorporarse por soldadura a los circuidos de eliminación del calor residual por circulación de soluciones de ácido bórico en centrales nucleares PWR.	84.10-E	5	2
Compresores secos de tres o más escalones para acetileno, con caudal superior a 180 metros cúbicos N y diferencia de presión superior a 25 atmósferas	84.11-C-2-b	5	2
Aparatos para desengrase y lavado de tubos de acero inoxidable, por autoclave y en ciclo automático, con sus sistemas de carga, calentamiento, vacío y recuperación de disolventes	84.17-J-2 84.22-I 84.11.C-2-b 85.19-E	5	2
Maquinas para fabricar cartón ondulado a partir de papel, con gramaje inferior a 100 gramos/metro cuadrado, incluso con dispositivos cortadores longitudinal y transversal. Máquinas para fabricar cartón ondulado a velocidad superior a 75 metros/minuto: Onduladoras, encoladoras, mesas de secado y estabilización, cortadoras longitudinales (dobles o múltiples) y cortadoras transversales, en unidades sueltas, o formando líneas sincronizadoras junto con desbobinadoras, precalentadoras y puentes-almacén	84.31-D-1 84.33-A 84.17-J-2 84.22-G-4 84.59-K	5	2
Máquinas automáticas para revestimiento y contraencolado de papel, cartón o películas plásticas o metálicas, en bandas continuas con ancho superior a 1.400 milímetros, a velocidad superior a 200 metros/minuto	84.31-D-2	5	2
Máquinas offset, seco o húmedo, para impresión, a dos o más colores, de fundas o envases tubulares, sin plegar	 84.35-C-3 84.35-C-4] } 5	2
Trenes reversibles de laminación en frío, para reducción de bandas de acero, sin recocido intermedio, desde 5 milímetros a 0,05 milímetros, compuestos por desbobinador y aplanador previos, bobinadores de tensión regulada, caja de 20 cilindros y sistemas eléctricos de impulsión y control central	84.44-A-3 85.01-A-2-b 90.28-C-7	5	2
Mandrinadoras horizontales de columna móvil, con carrera vertical superior a 6.000 milímetros y de más de 180 milímetros de diámetro de barra	84.45-C-2-a-1	5	2
Máquinas especiales de doble cabezal para el mecanizado automático de guías y asientos de válvulas en culatas de motores	84.45-C-2-b	5	2
Fresadoras verticales, de cabezal móvil, con carrera longitudinal superior a 2.000 milímetros, especiales para mecanizado de chaveteros en ciclos automáticos	84.45-C-5	5	2

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido Porcentaje	Plazo de vigencia Años
Rectificadoras especiales para muñequillas excéntricas o de apoyos centrales de cigüeñales, con diamantado de muela automático, sin rodillos de forma y programado en el ciclo de trabajo	84.45-C-6	5	2
Rectificadoras automáticas especiales, diseñadas exclusivamente para la rectificación de caminos y canales de rodadura en rodamiento, con cargador incorporado	84.45-C-6	`5	2
Prensas automáticas de triple efecto, para obtención de piezas por corte de precisión a partir de chapa metálica, en las que la relación entre carrera máxima de trabajo expresada en milímetros y potencia específica en kilogramos/centímtro cuadrado, sea inferior a 2,6, debiendo esta última superar los 50 kilogramos/centímetro cuadrado	84.45- C -9	5	2
Máquinas de eje vertical para el conformado en frío de fondos de depósito con diámetro superior a 2,5 metros y espesor superior a 15 milímetros, mediante rodillos motrices	84.45-C-10	5	2
Máquinas para retorcer barras de acero, incluso con sus mesas de entrada y salida y sistemas eléctrico e hidráulico de impulsión	84.45-C-14	5 '	2
Máquinas automáticas para fabricación de cápsulas cilíndricas de gelatina para medicamentos, mediante dispositivos de engrasado de molde, inmersión, secado, desmoldeado, recorte y unión de tapa y cuerpo, incluso con unidad de selección electrónica de cápsulas	84.59-K	5	2
Máquinas para reforzar tubos flexibles por trenzado o espiralado de hilos me- tálicos, incluso con dispositivo de tracción	84.59-K	5 .	2
Máquinas de rodillos para desprender tubos de acero inoxidable de sus mandriles de estirado en frío	84.59·K	5	2
Extrusoras de doble tornillo paralelo para plásticos termoestables, con alimentador regulado eléctricamente, refrigeración interna de husillos, cabezal de corte en seco, elevador de producto final, molino de martillos incorporado y armario de control general	84.59-K 84.22-G-4 85.19-J	5	2
Aparatos complejos para ensayo de aislamientos eléctricos mediante ondas de choque, de potencia superior a 2.000 KV	3 85.22-B-3	5.	2
Máquinas automáticas para regenerado y selección de bobinados para con- densadores, por aplicación de distintos voltajes	85.22-B-3	5	2

Artículo segundo.—Se prorroga la inclusión en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, por el plazo que se indica, de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido Porcentaje	Plazo de vigencia Años
Telares para tejer alfombras, con peso superior a 6.000 kilogramos, tipos Wilton y de doble tela, sin mecanismos Jacquard u otros auxiliares de calada y ligamento, y tipo Axminster, incluso con mecanismos Jacquard u otros auxiliares de calada y ligamento	84.37-A	5.	2
Mezcladores internos de caucho, de cámara cerrada, con volumen superior a 200 litros	84.59-K	5	2
Budinadoras de doble cuerpo con cabezal único	84.59-K	5	2
Máquinas automáticas para vendaje y armado completo de cubiertas para neumáticos, incluso al realizado en dos tambores para la fabricación de las llamadas cubiertas radiales	84.59-K	5	. 2
Hornos especiales para recocido en atmósfera de vapor y esmaltado de hilos metálicos, en continuo y con combustión catalítica de gases, incluso con aparatos para desbobinado y bobinado	84.59-K 85.11-A-2-c	5	2
Vehículos especiales todo terreno, autocargables, de chasis inseparable articulado en doble plano, con dispositivo de carga o sin él, concebidos para transporte de troncos en explotaciones forestales	87.02-B-3-b	. 5	2
Camiones grúa con potencia de elevación igual o superior a 70 toneladas métricas y alcance de trabajo superior a 3,5 metros	87.03-C	10	1

Artículo tercero.-Quedan excluídos de la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas los siguientes bienes de equipo:

Descripción	Partida arancelaria
Compresores secos de tres o más escalones, para caudales superiores a 180 metros cúbicos N y diferencia de presión superior a 25 atmósferas.	84.11-C-2-b
Máquinas para el rectificado de muñequillas ex- céntricas de cigüeñales	84.45-C-6

Artículo cuarto.—La descripción arancelaria de las «Máquinas automáticas para la fabricación de amianto-cemento...», correspondientes a las partidas arancelarias 84.22-I, 84.31-C-2, 84.56-E, 84.59-K, 85.19-E y 90.28-C-7, queda modificada en la forma que se indica:

Descripción	Partida arancelaria	Derechos reducidos Porcentaje
Máquinas automáticas para fabricar placas o tubos de amiantocemento o de amianto con otras		

Descrip ción	Partida arancelaria	Derechos reducidos Porcentaje
materias ligantes o de carga: Cartoneras, cortadoras longitudinales y transversales con sus bandas de alimentación, onduladoras-apiladoras, desmoldeadoras desapiladoras, enrolladoras de tubos, desmandriladoras y manipuladoras de mandriles o tubos, incluso con sus centrales hidráulicas y sistemas de control	84.22-I 84.31-C-2 84.56-E 84.59-K 85.19-E 90.28-C-7	5

Artículo quinto.-El presente Decreto entrará en vigor, por lo que se refiere a los artículos primero, tercero y cuarto, el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; en cuanto al artículo segundo, relativo a las prórrogas, lo hará a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, JOSE LUIS CERON AYUSO

Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7957

ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se re-nueva el Consejo Rector de la Mutualidad de Fun-cionarios de la Presidencia del Gobierno.

Excmos, e Ilmos, Sres.: Conforme a propuesta formulada según lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de la Presidencia del Gobierno, aprobado por Orden de 28 de julio de 1972, acuerdo lo siguiente:

Primero.—Cesan en sus cargos los siguientes miembros del Consejo Rector de la Mutualidad de Funcionarios de la Presi-dencia del Gobierno:

Secretario: Don Joaquín Ventura Bañares.
Vicesecretario: Don José Lorite Díaz.
Tesorero: Don Enrique Mateos Sánchez.
Contador: Don Manuel Fernández Hidalgo-Saavedra.
Vicecontador: Don José Miguel García González.
Vocal: Don Alberto del Buey Duque de Heredia.
Vocal: Don Pablo Bajo Martínez.

Segundo.—Las vacantes producidas por los ceses a que se refiere el apartado anterior quedarán cubiertas con arreglo a los siguientes nombramientos:

Secretario: Doña Consuelo Crespo Aparício. Secretario: Dona Consuelo Crespo Aparicio. Vicesecretario: Don Mariano Sanchez Dafauce. Tesorero: Don Enrique Mateos Sánchez, Contador: Don Manuel Fernández Hidalgo-Saavedra. Vicecontador: Don Ramón Sanz de Soto-Lyons. Vocal: Don Juan Guillermo Lorenzo Díez. Vocal: Don Marino García Díaz.

Tercero.—En virtud de los ceses y nombramientos indicados, el Consejo Rector de la Mutualidad de Funcionarios de la Pre-sidencia del Gobierno queda constituído por los siguientes miembros:

Presidente: Don Pedro García Pascual. Vicepresidente: Don Salvador Fernández Domínguez. Secretario: Doña Consuelo Crespo Aparicio.

Vicesecretario: Don Mariano Sánchez Dafauce.
Tesorero: Don Enrique Mateos Sánchez.
Vicetesorero: Don Eugenio Ciordia de Frutos.
Contador: Don Manuel Fernández Hidalgo-Saavedra.
Vicecontador: Don Ramón Sanz de Soto-Lyons.
Interventor: Don José Angel Cobian Blanco.
Viceinterventor: Don Agustín de Robledo Molina.
Vocal: 1ºon Juan Guillermo Lorenzo Díez.
Vocal: Don Carlos Navarro Gómez.
Vocal: Don Carlos Fernández de la Pradilla y Sainz de Aja.
Vocal: Don Marino García Díaz. Vocal: Don Marino García Díaz.

Lo digo a VV EE. y VV. II. a los procedentes efectos. Dios guarde a VV. EE. y VV. II. Madrid, 10 de abril de 1975.

CARRO

Excmos. e Ilmos. Sres.

7958

ORDEN de 14 de abril de 1975 por la que se dis-pone el cese del Teniente Coronel Veterinario don Mariano Alonso García-Pimentel en el cargo de Jefe del Servicio de Agricultura y Ganadería del Gobierno General de Sahara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Teniente Coronel Veterinario don Mariano Alonso García-Pimentel—BO1PC129—,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el cargo de Jefe del Servicio de Agricultura y Ganadería del Gobierno General de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos prodentes

cedentes.

Dios guarde a V. I Madrid, 14 de abril de 1975.

CARRO

Ilmo, Sr. Director general de Promoción de Sahara.